



CIRCULAR No. 15

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS EN EDUCACIÓN

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: PERMISOS SINDICALES PARA GARANTIZAR LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CON ORGANIZACIONES SINDICALES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEL SECTOR EDUCATIVO.

FECHA: 13 DE MARZO DE 2019

De conformidad con lo establecido por el Decreto 1072 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Trabajo, que compiló el Decreto 160 de 2014, el Ministerio de Educación Nacional, como entidad rectora del sector educativo, ha iniciado una mesa única de negociación colectiva con los siguientes sindicatos:

1. Federación Nacional de Directivos Docentes de Colombia - FENDIDOC.
2. Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Educación – SINTRENAL
3. Federación Nacional de Trabajadores de la Educación y Servidores Públicos de Colombia - FENALTRAESP
4. Federación Nacional de Trabajadores de Colombia – FEDEASONAL
5. Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo CTU - USCTRAB, Federación Nacional de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo FEDEUSCTRAB NACIONAL y Federación Sectorial Estatal de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo FEDEUSCTRAB ESTATAL
6. Unión Nacional de Trabajadores del Estado y los Servicios Públicos de Colombia – UTRADEC-CGT

En decisión tomada por dichas organizaciones sindicales, en uso de su autonomía, el próximo lunes 18 de marzo a las 2:30 p.m. se llevará a cabo la sesión en donde presentarán el pliego integrado de solicitudes y de comisión negociadora, la propuesta de metodología y el cronograma de trabajo a cumplir, para ello se requiere otorgar permiso sindical para los negociadores que así lo soliciten al respectivo sindicato.

Esta negociación colectiva tendrá una duración inicial de un periodo de veinte (20) días hábiles, prorrogables, de mutuo acuerdo, hasta por otros veinte (20) días hábiles, periodos dentro de los cuales se programarán jornadas de negociación entre las partes.

Las decisiones que se tornen en cuanto días de negociación y negociadores de los sindicatos, se informará oportunamente a efectos que las organizaciones sindicales soliciten los permisos respectivos, atendiendo para ello lo dispuesto en la Circular Conjunta No. 100-001 del 06 de febrero de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, así como el lugar de procedencia de



los negociadores, en tanto el proceso de negociación se adelantará en la ciudad de Bogotá.

Tal como lo establece la Circular Conjunta No. 100-001 del 6 de febrero de 2019 emitida por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, "el permiso sindical hace parte de las garantías necesarias a que hace referencia el artículo 39 de la Constitución Política y constituye el núcleo esencial del derecho de asociación sindical"

De conformidad con el artículo 2.2.2.5.2. del Decreto 1072 de 2015 los negociadores designados por las organizaciones sindicales para este proceso de negociación colectiva, son beneficiarios de los permisos sindicales remunerados respectivos.

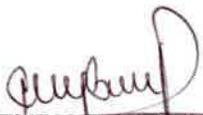
En este sentido, vale recordar lo establecido por el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto mencionado, que señala:

**"Artículo 2.2.2.5.3. Reconocimiento de los permisos sindicales.** *Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente capítulo, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución.* (subrayado fuera de texto)

*Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo 2.2.2.5.1. de este Decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos"*

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos a los Gobernadores, Alcaldes y Secretarios de Educación de las entidades territoriales certificadas en educación atender oportunamente las solicitudes de permisos sindicales que les presenten las organizaciones sindicales y otorgarlos a los negociadores designados por los sindicatos, de tal manera que se garantice normalidad de la negociación colectiva iniciada por los sindicatos con el Ministerio de Educación Nacional. Para esto, se recomienda dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y a las orientaciones dadas en la Circular Conjunta No. 100-001 del 6 de febrero de 2019, la cual se anexa.

Cordialmente,

  
**HEYBY POVEDA FERRO**  
Secretaría General

Anexo lo anunciado

Copia: FENDIDOC; SINTRENAL; FENALTRAESP; FEDEASONAL; CTU - USCTRAB, FEDEUSCTRAB NACIONAL, FEDEUSCTRAB ESTATAL; UTRADEC-CGT



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

CIRCULAR CONJUNTA No. 100-001

PARA: SECRETARIOS GENERALES O QUIENES HAGAN SUS VECES EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR CENTRAL Y DESCENTRALIZADO DE LA RAMA EJECUTIVA DEL ORDEN NACIONAL Y TERRITORIAL, RAMA JUDICIAL, RAMA LEGISLATIVA, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, ORGANISMOS DE CONTROL Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DE: MINISTRA DE TRABAJO Y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ASUNTO: PERMISOS SINDICALES DURANTE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

FECHA: 06 FEB 2019

El permiso sindical hace parte de las garantías necesarias a que hace referencia el artículo 39 de la Constitución Política y constituye el núcleo esencial del derecho de asociación sindical.

En el mes de marzo inicia el proceso de negociación con las organizaciones sindicales de empleados públicos. Durante su desarrollo, las entidades del Estado deben garantizar a los representantes de los servidores públicos los permisos sindicales estrictamente necesarios que les permita participar en las mesas de negociación.

Para el otorgamiento de los permisos sindicales en el sector público, se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos<sup>1</sup>:

1. Deben enmarcarse en los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.
2. Se conceden mediante acto administrativo suscrito por el jefe del organismo o por quien éste delegue, previa solicitud de las organizaciones sindicales.

<sup>1</sup> Artículo 2.2.2.4.1 y siguientes del Decreto 1072 de 2015

AWD



**El futuro  
es de todos**

Gobierno  
de Colombia

3. Las organizaciones sindicales deben solicitar el permiso por el tiempo estrictamente necesario para adelantar las gestiones que se requieran en la mesa de negociación.
4. Se otorgan a quienes sean designados por la organización sindical para atender las responsabilidades propias de la negociación colectiva.
5. Las entidades públicas deben atender oportunamente las solicitudes que eleven las organizaciones sindicales.
6. Durante el permiso sindical el empleado mantiene sus derechos salariales y prestacionales.

Finalmente y en razón a que el permiso sindical conlleva una separación temporal del servidor de las funciones del cargo que desempeña, la administración, cuando lo encuentre indispensable, podrá asignar las funciones de manera transitoria a otro servidor público o revisar las cargas laborales.

Cordialmente,

**ALICIA VICTORIA ARANGO OLMOS**  
Ministra del Trabajo

ASD  
A

**FERNANDO GRILLO RUBIANO**  
Director Departamento Administrativo  
de la Función Pública